



Rad. 080013153016-2020-00084-00.

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA (SIMPLE).**

DEMANDANTE: **JOSÉ LUIS POLO DEL VECHIO.**

DEMANDADO: **ALINA ESTHER GANDARA BARBOSA.**

DECISIÓN: **AUTO CORRIJE MEDIDA CAUTELAR.**

INFORME SECRETARIAL.

Señora Juez; a su Despacho el proceso de la referencia, informando que con misiva electrónica datada 02 de febrero de 2020 la Policía Nacional informó del acatamiento de la orden cautelar.

D.E.I.P., de Barranquilla, 11 de marzo de 2.021.

SILVANA LORENA TÁMARA CABEZA.
La Secretaria.

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, ONCE (11) DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2.021). -

Visto y constatado lo manifestado en el informe secretarial y revisado el expediente se tiene las siguientes;

CONSIDERACIONES.

Constatado el informe secretarial precitado, se aprecia que con Oficio No. S-2021-008547/SUBIN-GUCRI-1.10 de fecha 02 de febrero de 2021 rubricado por el Administrador Sistema de Información Sijin Mebar, se puso en conocimiento de esta agencia judicial, la inserción en el Sistema de Información Integrada de Automotores (I2AUT) de los rodantes placados GZR957; GZR916; GZR960; GZR819 y GZR892. No obstante, en lo concerniente al automotor de placas GZR445, no fue posible el acatamiento de la medida, debido a inconsistencias entre el placado y las características del vehículo.

Evidenciándose entonces, que se incurrió en error excusable, puramente mecanográfico, al indicarse en el numeral 5° de la parte resolutive del auto datado 12 de enero de 2021, al ordenar la inmovilización del vehículo de placas **GZR445**, cuando lo correcto, es el automotor **GZS445**. Por tanto, se ordenará a la corrección del numeral 5° del proveído citado, en los términos del artículo 286 del C.G.P., el cual a la letra dice: *“Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida **por el juez que la dictó en cualquier tiempo**, de oficio o a solicitud de parte, **mediante auto**.”* (Subrayado y negrilla por fuera del texto), se dejarán incólume los restantes numerales y se oficiará por secretaría a la autoridad de policía, a fin de que dé cabal cumplimiento de la orden cautelar materia de corrección.

Colorario de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.**



Rad. 080013153016-2020-00084-00.

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA (SIMPLE).**

DEMANDANTE: **JOSÉ LUIS POLO DEL VECHIO.**

DEMANDADO: **ALINA ESTHER GANDARA BARBOSA.**

DECISIÓN: **AUTO CORRIJE MEDIDA CAUTELAR.**

R E S U E L V E:

PRIMERO: CORRIJASE del numeral quinto del proveído calendado 12 de enero de 2021, el cual quedará así:

“QUINTO: DECRETAR la inmovilización del vehículo de placas **GZS445**, Clase: Automóvil, Marca: Renault, Carrocería: Sedan, Línea: Logan, Color: Gris cassiopee, Modelo: 2020, Motor: A812UG05642, Número de vin: 9FB4SREB4LM367483, Serie: 9FB4SREB4LM367483, Chasis: 9FB4SREB4LM367483, Cilindraje: 1598, Nro. Ejes: 2; Pasajeros: 5; Servicio Particular, registrado como propietaria la ciudadana **ALINA ESTHER GANDARA BARBOSA** identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 1.140.883.305...”

SEGUNDO: Los demás puntos quedarán incólumes. -

TERCERO: Oficiese a la POLICIA NACIONAL –SIJIN-DIVISIÓN DE AUTOMOTORES – SECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL DE BARRANQUILLA – SISTEMA I2AUT, a fin de darle cumplimiento a lo ordenado en este proveído del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA.

La Juez.

(MB.L.E.R.B.).